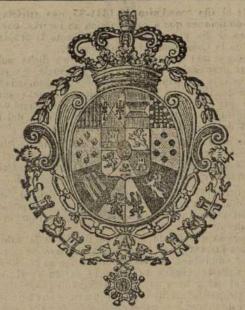
Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su erigen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA. Debiendo procederse por el Cuerpo de Ingenieros á obras que necesita el puente sobre el foso de la Puerta Postigo: desde el dia diez y nueve del actual queda prohibido el tránsito público por dicha puerta hasta que las espresadas obras queden terminadas.—El Gobernador militar, Molins.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

> SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 15 DE MAYO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.- El Teniente Coonel Comandante D. Eusebio Salva.—De Imaginaria.— Comandante D. Leoncio Iruretagoyena.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hos-

ital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. SECRETARÍA.

D. Miguel Meneses, súbdito mejicano, solicita pasaorte para regresar à su pais. Lo que se anuncia al mblico para su conocimiento.

Manila 13 de Mayo de 1884.-Fragoso.

D. Agustin Pagnone, artista, solicita pasaporte para egresar á Europa. Lo que se anuncia al público para u conocimiento.

Manila 13 de Mayo de 1884.—Fragoso.

Dona Luisa Marchetti, artista, solicita pasaporte para Europa en compañía de la criada europea Angelina Cibinini. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila13 de Mayo de 1884.-Fragoso.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Los Sres. Jávega y Andujar, del Comercio de esta Plaza, solicitan de esta Direccion título de propiedad de la marca que emplean en la esencia de Ilangilang de su elaboracion.

Consiste la expresada marca en un gravado al cromo de fondo color ceniza, en el cual se encuentra un sol radiante y delante de éste, un escudo de un solo cuartel, en el cual, se vén las letras A., un árbol y á su piés un Leon; encima del cilado escudo hay una corona mural y alrededor de aquel, se leen las siguientes inscripciones: Esencia de llang-ilang Unona Odoratisima extra-mark Bolica de la Marina en una cinta volante, y á su piés, Escolta núm. 5, Manila, del tan repetido escudo, cuelga por detrás en su parte superior una cadena y en la inferior dos anclas.

El frasco de la Esencia era presentado con una franja color lila, en la cual se vé el fasimile de la Irma de los Sres. Jávega y Andujar, leyéndose en

una esquina, escolta núm. 5, Manila.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento; admitiéndose por espacio de treinta ^{Qlas} en esta Direccion cuantas reclamaciones puedan suscitarse de la propiedad de la marca que se solicita.

Manila 12 de Mayo de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

D. E.Kloepfer y Comp.a del comercio de esta plaza, se presentará en esta Direccion para enterarle de un asunto que le interesa en el término de ocho dias. Manila 12 de Mayo de 1884.-El Subdirector,

Ricardo de Vargas

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS. Contribucion Urbana.

Debiendo procederse á la formacion de nuevos padrones para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion establecida sobre las fincas urbanas y que han de regir desde el 1.º de Julio del presente año al 30 de Junio de 1886, los propietarios é administradores de dichas fincas enclavadas en este distrito, presentarán en esta Secretaría las relaciones juradas impresas y sjustadas á los modelos aprobados al efecto, dentro del improrogable término de ocho dias, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, debiendo tener presente para su mejor inteligencia:

1.º Que deben incluirse en la relacion para el padron todas las fincas que poseen ó administren estén ó no ocupadas espresando en la casilla respectiva sus utilidades; y que si nada produjesen por hallarse arruinadas, se hará constar asi en la de observaciones, debiendo luego que se hallen reparadas y produzcan beneficios, rendir nuevas relaciones juradas en las que espresen sus utilidades.

2.º Que con arreglo á lo que previene el art. 13 del Reglamento, los ocultadores de fincas urbanas y los que en sus relaciones manifiesten menor renta de las que produzcan ó deban producir sus fincas, quedarán incursos en las penalidades y procedimientos que determinan los arts. 73 y 74 del referido Reglamento, y finalmente que las referidas relaciones juradas se presentarán como queda dicho, en esta Secretaría, la cual se halla establecida en la del Exemo. Ayuntamiento de esta Ciudad dentro del indicado término de ocho dias, de 9 á 12 de sus mañanas.

Manila 13 de Mayo de 1884. — Gerardo Moreno.

JUNTA LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL ARRABAL DE SAN JOSÈ.

Debiendo preceder esta Junta á la formacion de los nuevos padrones, sobre imposicion, administracion y cobronza de la contribucion urbana que han de regir desde el 1.º de Julio del presente año á 30 de Junio de 1886, los Sres. propietarios de fincas urbanas comprendidos en este arrabal, en cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion Central de Impuestos, presentarán relaciones juradas de aquellas en la casa núm. 74 de la calle de Magdalena del citado arrabal. dentro del plazo de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, conforme se previene en los arts. 9.º y 23 de su Reglamento.

Manila 14 de Mayo de 1884.—Pedro P. Roxas.

JUNTA LOCAL PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL PRIMER DISTRITO DE BINONDO.

Debiendo procederse á la formacion del padron correspondiente á los años económicos de 1884-85 y 1885-86, los Sres. propietarios ó administradores de fincas enclavadas desde el puente de Binondo hasta la gran Divisoria de Tondo, se servirán presentar en la casa núm. 3 de la plaza de Cervantes (Vivac), las declara-ciones juradas en la forma que está prevenida; advirtiéndoles que para ello se les dá un plazo de diez dias, á contar desde mañana, y que en la casilla de observaciones de la relacion jurada, además de las que crean conveniente hacer, deben estampar el valor de la finca

Manila (Cervantes) 14 de Mayo de 1884. - Francisco

Diaz y Puertas.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

María Gimenez, que verificó ayer el rescate del res guardo talonario de alhajas núm. 4159 de 3 de Julio del año próximo pasado, se presentará en estos Esta-blecimientos á la mayor brevedad posible, por un asunto

Manila 13 de Mayo de 1884.—Fernando Muñoz. 3

RÈGIMIENTO DE INFANTERIA MAGALLANES NÚMERO 3.

Necesitando adquirir el mismo por contrata pública 1000 blusas de rayadillo, 500 tohallas, y 200 libretas de ajustes; las personas que deseen tomar parte en la referida contrata, presentarán sus tipos y pliegos de proposiciones cerrados en la casa del Apoderado, Magallanes 31 letra B. desde la publicacion de este anun-cio hasta el dia 17 del actual, y en donde podrán enterarse del pliego de condiciones, á que han de comprome-

Manila 12 de Mayo de 1884.-El Apoderado, José

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiente del Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muerfos.	Existencia actual.
Españoles	19	2	2	>	19
Extranjeros	,	"	n	,	,
(Hambres	159	33	33	7	152
Indígenas Mujeres,	63	14	3	4	73
1 /Paramatas		,	,	,	,
Militares lindigenas	,	,		,	,
Chinos	46	8	6	1	47
Presidiarios	1 13	2	2	>	13
Presos de Bilibid	42	14	13	n	43
CONVALECENCIA.				A WAY	198
Hombres	4	,	,	,	4
Mujeres	7	n		>	7
Total	356	73	59	12	358
Manilla 10 de Mana de 100	A IN	D. C.			Andul

Manila 12 de Mayo de 1884.-El Enfermero mayor, Andrés

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion Urbana.

Se avisa á todos los indivíduos que tengan fincas urbanas, presenten en el término más breve relaciones juradas para el nuevo empadronamiento del ejercicio de 1884-85 y 1885-86 con arreglo al artículo 9.º y 23 del Reglamento de este impuesto en las juntas locales,

donde se encuentran enclavadas aquellas.

Manila 10 de Mayo de 1884.—Bernardo Carvajal. 1

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por Superior decreto de 6 del actual para sacar de nuevo en pública subasta el servicio de adquisicion de 1947 petates é igual número de fiambreras de lata con correas de cuero para los confinados de estas Islas con el aumento de otro 10 pg sobre su primitivo tipo, ó sean 0.15 318 de peso por cada petate y 0'20 218 de peso por caca fiambrera; se hace saber al público para los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta económica del Presidio de esta plaza que se hallará reunida en la citada

Inspeccion á las diez de la mañana del dia 21 del corriente mes con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados que se hallan de manifiesto en la Oficina de la Mayoria de este penal desde la publicacion de este anuncio; cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresion descendente á los tipos auteriormente señalados.

Manila 9 de Mayo dt 1884 .- P. O .- El Ayudante,

José de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaria.

Dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se saque á nueva licitacion el servicio del vadeo establecido sobre el rio Pasig entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y Punta de San Felipe Nery, tendrá aquella lugar en esta dependencia el 27 del actual á las diez en punto de su mañana, bajo el tipo de 117 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 9 de Mayo de 1884.—Polo de Bernabé.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del vadeo del rio, entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y Punta de San Felipe Neri de esta

1.ª El Gobierno Civil de Manila dá en arrendamiento por tres años, el vadeo expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 117 pesos anuales ó sean 351 pesos en el

2.ª El contratista cobrará el vadeo del rio citado, un cuarto por cada persona de mas de seis años de edad que pase el rio en sus bancas, lleve ó no algunos bultos, con tal que los cargue la misma persona de una vez al entrar en la banca.

3.ª El contratista se obliga á pagar por meses anticipados, en la Caja de este Gobierno Civil, la cantidad en que se adjudique el servicio, y de no verificarlo con puntuali-dad, podrá imponerle á razon de un peso diario de multa

por este mismo Gobierno. 4.ª Esta contrata empezará á regir desde el dia siguiente al en que termine el arriendo actual, despues de haber sido aprobada por la Direccion general de Administracion Civil, y durará tres años ó hasta que el Gobierno ponga un puente en dicho vadeo sea de caña ú otros materiales y tambien podrá cerrar cuando lo disponga la Superioridad.

5.ª Ningun particular podrá establecer vadeo, cobrando

cantidad alguna á menos distancia de 500 brazas de derecha é izquierda del punto que se fije para hacer el vadeo, pero pueden pasar con sus bancas para sus negocios llevando al que quieran, siempre que nada cobren por el traslado.

6.ª El contratista podrá solicitar de este Gobierno Civil,

nuevos vadeos que le acomoden en el pueblo de mayor ó menor distancia de 500 brazas del de Beata de Pandacao y Punta de San Felipe Neri, y será preferido por el tanto que otro ofrezca, si se estimase por el Gobierno establecerla.

7. El contratista se afianzará con una cantidad equivalente al importe del 10 por ciento de la en que se le haya adjudicado el remate durante los tres años, la cual será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general. 8.ª Para ser admitido á licitación, deberá acompañar á

la proposicion y por separado de ella, documento de la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública que acredite haber depositado el proponente la cantidad de 19 pesos 50 céntimos.

9.ª Las reclamaciones que pudieran haber, serán resuel-

tas por este Gobierno Civil.

10. Despues que se haya adjudicado el servicio, el contratista solicitará por conducto de este Gobierno Civil, se le expida el correspondiente título.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila.

D. N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo el arriendo del vadeo del rio entre los sitios llamados Beata del pueblo de Paudacan y Punta de San Felipe Neri de esta provincia, por la cantidad de. . . . pesos y . . . céntimos anuales, durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta oficial número. . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita heber depositado en la Caja de Depósilos á cargo de la Tesoreria Central, la cantidad de 19 pesos 50 céntimos.

Fecha y firma del licitador. Manila 9 de Mayo de 1884. - Polo de Bernabé.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 118 de 29 del mes próximo pasado relativo á la subasta del suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y calderería y oficina de Artillería y cuya subasta tendrá lugar el 24 del actual ante la Junta Económica del Apostadero, aparece consignado á pfs. 0.36 el precio del Kilógramo de los 9950 de hierro forjado en planchas ó chapas onduladas, el cual debiendo entenderse á pfs. 0'26, se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Manila 8 de Mayo de 1884. - José de la Puente.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 7 del entrante Junio á las nueve de su manana se sacará á licitacion pública el suministro de los libros é impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal de Cavite durante el año económico de 1834-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, pre-sentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer-rados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del do-cumento de depósito, sia cuyos requisitos no seráa admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado. Manila 4 de Mayo de 1884.—José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de con-diciones bajo las cuales se saca à licitacion pública el suministro de los libros é impresos necesarios à las oficinas administrativas del Arsenal durante el año económino de 1881-85.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los impre-sos comprendidos en la relación que se acompeña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervención de Marina

2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 360 pesos fuertes y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido medela restata de senara de senara de senara de senara de consujerion al unido medela restata de senara de s

d.a Las proposiciones habran de redactarse con sujecion al unido modelo, y estenderse en papel del sello tercero, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y ocho pesos en garantia para la licitación.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendra lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegas en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en

Las renajas que se lagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresar in en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador à cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta la cantidad de treinta y seis pesos fuertes.

Esta fianza no se devolvera al contratista hasta que se halle

solvente de su compromiso.

7.a El Contratista presentari en la Comisaria del Arsenal de Cavite, acompañados de la facturas guías, todos los efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 12 dias, contados desde la fecha en que se le notafique la adjudica-

8.a Para la admision de dichos efectos habrá de preceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente por el oficial que al efecto se nombre por el Sr. Ordenador del

Apostadero. Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones esti-puladas, se obliga el Contratista à reponerlos en el plazo de seis dias, à partir de la fecha del reconomiento.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por

parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a
2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la con-

dicion 8.a y
3.º Cuando repuesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

Se impondrá al contratista la multa del uno per ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contratados por cada dia que demore la entreza de los mismos, ó la reposición de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7. y 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de cuatro dias, ó de dos dias en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdi la de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del ser-

vicio, aun cuando no haya perjuncios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista contra la Tesoreria Central de Haciando pública de estas lelas de estas Islas

Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, y

3.º Los de presentación de 15 ejemplares del periódico oficiales que se publicado al pliego de condiciones en segun arancel.

cial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para

uso de las oficinas. 14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Al-mirantazgo en 3 de Mayo de 1869 inserias en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuinto no se opongan

las contenidas en este pliego. Manila 22 de Abril de 1881.-P. O., Rafael Benedicto.-Es copia, José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. veciao de. . . . domiciliado en la calle núm. . . . en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que im nuesto del anun-cio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila n.º... de fecha para el suministro de los impresos necesarios à las oficinas administrativas del Arsenal, se compromete à llevar à efecto dicho servicio, con estricta sujecion à todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precib señalado como tipo para la licitacion en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente -Es copia, José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.-Relacion de los libros é impresos que se sacan á pública licitacion y de las condiciones que han de reunir los mismos segun á continuacion se manifiesta.

PARA LA COMISARÍA DEL ARSENAL.

Un libro registro general de 200 hojas foliados de entradas y salidas del material de los acopios.

PARA LA CONTADURÍA DE OBRAS. Un libro de valores ra- | los 300 segun modelo. yado de 500 fólios. y los restantes idem. Dos mil ejemplares impresos para certificaciones. Cien id. id. para id.

Mil id. id. para pliego de cargo. Veinticuatro id. id. para estado de valores de los auxilios.

PARA LOS TALLERES.

Dos mil ejemplares impresos para relaciones de los efectos consumidos. Mil quinientos id. id. para pedidos.

PARA CONTADURÍA DE REVISTA. Ochocientos ejemplares impresos para carpeta de Mil id. id. para testilla.

11

12

13

. 14

. 15

16

Mil id. id. para despedidos. Cien id. id. para liquidaciones de maestranza.

PARA LA CONTADURÍA DE ACOPIOS.

Quinientos ejemplares impresos. PARA EL GUARDA ALMACEN MAYOR.

Mil ejemplares impresos en pliegos sueltos. Doce id. id. en id. id.

PARA LAS SECCIONES. Ocho libros talonarios de 300 fólios con etiqueta en blanco en el lomo y frente de la pasta. 17 Ocho id. id. de 200 id. con id. id. é id. Ocho id. id. de 300 id. con id. id. é id. Ocho id. id. de 200 id. con id. id. é id. Uno id. id. de 400 id. con id. id. é id. 19 Cien libretas de 400 páginas 20 Ocho id. de 400 id. Cuatro mil ejemplares en hojas sueltas. 22 Cuatrocientos id. en id. id. 23 Cuatro mil id en id. id. 24 Dos mil cuatrocientos id. en pliegos sueltos para carpetas. Doscientos id. en id. id. para registros.

Tanto el papel que se empleé en las impresiones como en los libros será de 2.ª clase, rayado y de indus tria nacional, sin admitirse el de procedencia extran-jera ni el llamado contínuo; debiendo aquellas ser claras y limpias y ser que lleven rayados de diversas tiotas, deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse y encuadernarse con mayor limpieza en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida al escribir con la comodidad debida, procurándose que las rayas verticales que hayan de tirarse al fondo de ellos no se intervienen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho lugar, no queden más estrechas de lo que sea preciso. Deberán encuadernarse con pergamino de Europa con costura al centro para que al abrirse queden sus hojas completamente blancas por ambos lados, conteniendo al principio y al fin un pliego de papel del sello de oficio.

Manila 22 de Abril de 1884. - P. O., Rafael Benedicto. -Es copia, José de la Puente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos catorce pesos veinte céntimos anus les, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 88 del dia 28 de Mayo próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en en la casa num. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 9 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

Por acuerdo de la Direccion general de Administra cíon Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de merdados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos trece pesos noventa y un céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 171 del dia 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta

en la subalterna de dicha provincia, el dia próximo venidero, á las diez en punto de Los que quieran hacer posturas, podrán sus proposiciones estendidas en papel de sello ompañando el documento de garantía corres-

9 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y

do de la Dirección general de Administracion Civil, subasta publica para contratar el arriendo de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Baliuag, el pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Baliuag, el Maasin, del pueblo de S. Rafael, Guiguinto. Bo-Banqueria de Obando, Paombon, Hagonoy y Ubijan de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente se 70 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego que se inserta á continuacion; debiendo tener en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio diez en punto de su mañana, y los que quieran poirán presentar sus proposiciones estendidas en 3.º acompañando el documento de garantía corres-

6 de Mayo de 1881 .- F. Dujua.

diciones que han de servir de base para la subasta de diciones que han de servir de base para la subasta de la vadeos de los pueblos de Galumpit, San Isidro, Baliuag, el del barrio de Maasin del pueblo de San iguinto, Bocaue, Marilao, Banquería de Obando, con la las tres balsas establecidas la una en el camino desde Paombong á Hagonoy, la otra en el rio jurisdiccion de Meycauayan, y la última en el termobando, todos de la comprehension de Bulacan.

ienda por el término de tres años el arbitrio de los expresados, bajo el tipo en progresion ascendente os 70 céntimos anuales.

oposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la ego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expremayor claridad en letra y número la cantidad plego de la proposicion se acompañará por sepamento que acredite haber depositado el proponente en pepósitos de la Tesorería de Hacienda pública ó en encon de Hacienda pública de la provincia respeccantidad de 990 pesos 26 céntimos, sin cuyos re-

será válida la proposicion. thrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicio-mateniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se on verbal entre los autores de las mismas por esminutos, transcurridos los cuales se adjudicará el mor postor. En el caso de no querer mejorar las lira la adjudicacion al autor del pliego que se halle

el número ordinal más bajo. areglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada an de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, mas las mejoras del diezmo medio diezmo, cuartas reste órden tiendan á turbar la legítima adquisicion ata con evidente perjuicio de los intereres y conve-

umentos de depósito se devolverán á sus respeceminada que sea la subasta á escepcion del corres-la proposición admitida, el cual se endosará en rematante à favor de la Direccion general de Admi-

alante deberá prestar de los diez dias siguientes lisacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo al de un diez por ciento del importe total del arssecion de la Direccion general de Administracion se constituya en Mauila ó del Jese del distrito. uliado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza misamente hipotecaria y de ninguna monera personal, filuirla en metàlico en la Gaja de Depósitos de la eral de Hacienda pública, cuando lo sea en la a fianza se presentase en fincas solo se admitirán mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán valoradas por la Inspeccion general de Obras pú-#das sus escrituras en el oficio de hipóticas y por el Sr. Fiscal. En provincias el Jefe de ella múnica responsabilidad de que las fiocas que se wa la fianza llenen cumplidamente su objeto, Sin ancias no serán aceptadas de ningun modo por la nmo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así nes del Banco Español Filipino no serán admititas manera alguna, aquellas por la poca seguridad y las últimas por no ser transferibles.

que pueda susci por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion

rero de 1832. brmino de cinco dias despues que se hubiere notitratista ser admisible la fianza presentada, deberá respondiente escritura de obligación, constituyendo Pulada y con renuncia de las leyes en su favor aso de que hubiere que proceder con él, mas si à hicer cargo del servicio ó se negare á otorgar Piedará sujeto á lo que previene la Real Instrucmo sigue: - Cuando el rematante no cumpliese las de deba llenar para el otorgamiento de la escri-lere que esta tenga efecto en el término que se alra por rescindido en el contrato á perjuicio del de Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el de la diferencia del primero al segundo - Segundoambien aquel los perjuicios que hubiese recibido demora del servicio. Para cubrir estas respon-le retendrà siempre la garantía de la subasta y secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilisi aquella no alcanzase. No presentandose proble para el nuevo remate se harà el servicio por Aministracion à perjuicio del primer rematante. gada la escritura se devolverá al contratista el depósito á no ser que éste forme parte de la

lidad en que se remate y apruebe el artiendo se samente en plata ú oro menudo y por meses antici-tico de incumplimiento de este artículo el contrafianza entendiéndose su incumplimiento transcurros ocho dias en que debe hacerse el pago adelensualidad, abonando su importe la fianza y derepuesta por dicho contratista si consistiese en improrogable férmino de dos meses, y de no veri-ndirá el contrato bajo las bases establecidas en la a Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ciondiciones anteriores. A leb e

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siquiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jese de la provincia. Toda dilucion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no polrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarisa que se acompaña, bajo la multa de diez nesos que sa exilirán en el papal carres andiente par el Jese de

marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exijirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falta á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectos á que hava lugar en justicio.

haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestàndole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del mpuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista con sus personas serán los únicos facultados

para recaudar los derechos de los vadeos con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán ascenderse en cobrar más de lo estipulado bajo la multa conforme á lo que se previene en la condicion 11

de este pliego.

15. La conservacion de las balsas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador, con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servi io, como asimismo las bancas sobre que están formidas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios, deberá

de la conservarse por el asentista en buen estado constante mente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga, y que tiene derecho à ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía; las desgracias que en este caso pudieran ocurrir, serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de pora cantidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año que se pueda hacer puentes provisionales por permitirlo el estado de los rios, será obligacion del asentista el construirlos con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifi. Si no conviniere al contratista adquirir la obligacion de construirlos puentes provisionales, serán levantados estos por los pueblos respectivos; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mien-

tras dure el tránsito de los naturales por los mencionados puentes. 18. El contratista tendrá obligación de entregar las balsas en buen estado de servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos ó á otro asentista al terminar su contrato.

A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y en parajes apropósito, deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del público.

20 Se advierte que la pesquería del de Obando se hilla unita á este arriendo y que el asentista deberá cuidar de su fomento

conservacion, del mismo molo que respecto à la binqueria

de dicho pueblo, verificando la cobranza segun costumbre.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Director general de Administra-

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso poirá representar en forma legal lo que á su dere-

21. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre, que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el con ratista. Los subarrendidores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitanto aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rema-

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo esta-blecido en la condición sesta, deberá acompañar por duplica lo el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa. Manila 22 de Abril de 1881.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

TARIFA DE DERECHOS.

RIs. Ctos.

		_	40
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	2)	1	
Por cada persona con carga.	3)	2	
Por un carruage de cuatro ruedas con caballo.	2	->	
Por un id. de dos ruedas con id.	1	10	
Por una calesa de un caballo	1	*	
Por un carro cargado.	1	2	
Por un id. sin carga.	30	5	
Por una vaca, caballo ó carabao.	m	5	
Por una canga ó carga .	>>	10	
Por una id sin carga.	10	5	
Cuando el número de dichos animales pasase de ocho, siendo todos de un solo dueño, cobrarà			
por cada uno de ellos.	2	2	

EXENCIONES:

Quedan exepluados del pago de derechos el Exeme. Sr. Go-bernador Capitan General de estas Islas y su comitiva. El Sr. Al alde mayor de la provincia, los Gobernadorcillos ca-bezas y ministros de justicia en comision del servicio o con-duciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los parrocos de los pueblos á que las respectivas balsas correspondan, siemore que transiten por los mismos para acto de su ministerio con arreglo al Superior deereto de 11 de Enero de

Todos los naturales de los pueblos de Calumnit y Bilinag, em razin á que en tiempo de secas es án obligidos á levantar de razin a que en tiempo de secas es an obligidos a levantar de su cuenta los puentes que sean necesarias en dichos puntos, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Civil en 22 de Enero de 1832 y 14 de Octubre 1861.

Los vecinos de todos los pueblos de la provincia, estarán sujetos al pago de los derechos estable idos en esta tarifa.

Manila 22 de Abril de 1881.-Galvan.

Mania 22 de Abril de 1831.—Gatoan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. n ievo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la ablicicion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgida y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará resciudido el contrato sin que el contratista tenga derecho

á indemoizacion alguna.

Manila 22 de Abril de 1884.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administra. cion Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los vadeos de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Masia del pueblo de S. Rafael, Guiguinto, Bocaue, Mardao, banquería y pesquerta de Obando con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan de Meyeauayan y la otra en el territorio de Obando todos de la comprehension de la provincia de Bulacon. por la cantidad de. . . . pesos (pfs. . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicados en el núm. . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 990 pesos 26 céntimos. Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de dos almacenes de de-pósito y embarque de tabaco, un cuartel para celadores, una casa para el encargado de aquellos, terreno y cor-respondiente cerco situados en el pueblo de Santo Tomás de dicha provincia, con estricta sujecton al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos

Manila 10 de Mayo de 1884.-Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades. - Filipinas. -Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en el pueblo de Santo Tomas de la provincia de la Union.

1.a La Hacienda vende en pública subasta dos almácenes de depósito y embarque de tabaco, un cuartel para celadores, una casa para el encargado de aquellos, terreno y correspondiente cerco, situados en el pueblo Santo Tomás de la provincia de la Union.

Un almacen con harigues y armadura de madera, tabiques y piso de caña y zaguales, y techado de cogon, mide una superficie de setecientos cincuenta y dos metros cuadrados, sesenta y seis centésimas.

El otro almacen de los mismos materiales, mide una super-ficie de custrocientos diez metros y cinco ceutésimas.

El cuartel para celadores, formado con la misma clase de materiales que los almacenes, mide una estension de ciento noventa y un metros cuadrados y sesenta y cinco centési-mas, divididos por tabiques de zaguales, en diez habitaciones para otros tantos celadores.

La casa, de madera y cubierta de cogon, consta de un piso construido sobre harigues á una altura del terreno de dos metros, su superficie total es ciento ochenta y ocho metros cuadrados diez centéismas, dividido en siete habitaciones y á mas una azotea con piso de caña.

El terreno de forma irregular, mide al E. con la carretera de San Fernando y al O. con la orilla del mar y mide una estension de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y se halla todo ilimitado por una cerca de caña de dos metros de altura.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos un pesos diez y nueve céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el dia y hora que señale la Intendeucia general.

4.a Constituida la Junta principiarà el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo da diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones proviuciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Julio último, la cantidad de setenta pesos cinco céntimos siete octavos á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del ascrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación definitiva

de la Intendencia general.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-adminis-

rativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en

el acto á los interesado.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

43. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en

forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del espediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

45. Si trascurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga a otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al

comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del espediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó escediera de dicha 5.ª parte.

Manila 25 de Abril de 1884.—Luis de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita en la calle de....,
ofrece adquirir dos almacenes, un cuartel para celadores,
una casa del encargado de aquellos, cerco y terreno que la
Hacienda vende en el pueblo de Sto. Tomás de la provincia de la Union, por la cantidad de pfs...... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.
Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

ALCALDIA MAYOR DE QUIAPO.

D. Juan Manuel Gallego y Aurioles, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Flaviano Gutierrez, mestizo sangley, casado, de cincuenta años de edad, natural y vecino de Mariquina, empadronado en la Cabeceria núm. 39 de D. Dionisio de la Cruz, labrador, y Gregorio Gutierrez, mestizo sangley, de cincuenta

y un años de edad, casado, natural y vecino de Mariquina, empadronado en la Cabecería núm. 57 de D. Marcelo Santiago, labrador, procesados en la causa núm. 4398 que contra los mismos se sigue en este Juzgado por robo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten ante el mismo para declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 10 de Mayo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sria.—P. E., Planuel Gallego.

cido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Enrique Tabiel de Andrade, español europeo, soltero, de 22 años de edad, vecino de esta Capital, residente en el pueblo de la Hermita, empleado en la Aduana Central de esta Capital de Manila con destino en las obras del puerto, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Caceta de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 4718 que á su instancia se instruye en este Juzgado contra D. Ricardo Barretto por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, se le tendrá por desistido de su accion entablada en dicha causa.

Dado en Quiapo á 10 de Mayo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sría., Plácido del

Barrio

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en el incidente sobre esplosion del vapor «Lipa»; se cita, y llama á los que se crean con derecho á los efectos, cuya relacion obra en dicho incidente, asi como á la cantidad que se encuentra depositada en la caja general de depósitos, pertenecientes al espresado siniestro, para que dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir su oposicion dentro del plazo indicado, por sí, ó por medio de apoderado con poder bastante, y con los justificantes necesarios que acrediten el derecho que les asiste en dichos bienes, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 9 de Mayo de 1884.—P. E., Placido del Barrio.

Los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia, averiguarán si en sus respectivos términos municipales, reside la llamada Luisa Buodet (a) Chisay, y averiguado que sea su paradero, le requerirán, para que sin pérdida de momento comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia de Iloilo que lo tiene así interesado en exhorto de diez y siete de Octubre último, apercibiéndola que de lo contrario, se le irrogarán los perjuicios que haya lugar; remitiéndose á este Juzgado las diligencias del requerimiento para que obren sus efectos en las del exhorto de que queda hecho mérito.

Quiapo 8 de Mayo de 1884.—Juan M. Gallego.— Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Hago saber: que el presente cito, llamo y emplazo á Lopez Marcos, indio, casado, natural y vecino del arrabal de S. Miguel, de diez y nueve años de edad, y oficio cigarrero, y Leoncia Salonga, india, casada, natural dela misma cabecera de la Pampanga, avecindado en dicho arrabal de S. Miguel, de diez y ocho años de edad, y oficio cigarrera, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 4908 que se instruye sobre estafa, si así lo hicieren les oiré, y administraré usticia, y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 7 de Mayo de 1884.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Numeriano Adriano 2

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano da fé.

Por el presente, convoco á D. Eustaquio Gonzalez, Doña Adriana Censon, Bernarda Gonzalez, Cirila Gonzalez y Ramona Gonzalez, viuda é hijos del finado D. Catalino Gonzalez, para que se presenten á este Juzgado, el 15 del corriente, á las diez de su mañana, con los documentos que acrediten la personalidad de los mismos á la junta mandada en los autos que instruyo sobre juicio universal de inventario y tasacion de bienes por fallecimiento de aquel intestado.

Dado en Balanga (Bataan) á 8 de Mayo Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado Cipriano del Rosario.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de pride la armada, Juez Fiscal del expediente ritos contraidos por el Alcalde mayor de sus subordinados en el salvamento del beleta «Catalina»

Por el presente cito, llamo y emplazo por vez á los llamados Alejandro Malaluan, Gullinar, Vicente de los Santos y Pedro de Cados que fueron del cuerpo de carabineros, parecer en Batangas, para que en el término dias, comparezcan en esta Fiscalía y Calvarto de Manila á declarar en la referida a

Manila 12 de Mayo de 1884.—El Fiscal ron.—Secretario, Julio Dominguez.

D. Juan Lopez Herrero, Capitan graduado Ayudante de la Comandancia de Carabine lipinas.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la res que el dia dos del corriente mes, se entre dos y cinco de la tarde, en la fonda (Catalina Eurico, que vivía en dicha fonda; a en el término de treinta diss, comparezcan la Comandancia de Carabineros, sita en la Riprestar declaracion en causa que instruyo por Manila 4 de Mayo de 1884.—Juan Lopes.

D. Anselmo Martinez, Teniente de la tercera del Regimiento de infantería Visayas núm cal nombrado por el Sr. Coronel Teniente (mer Jefe del mismo, para instruir sumaria de la tercera Compañía, Lorenzo Gabuna delito de primera desercion y enajenacion de armamento y vestuario.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Job de la sesta companía, Lorenzo Cabuncay, a dal y de Venancia Velia, natural de Daloguecia de Cebú; y usando de la jurisdiccion questro Sr. (q. D. g.) tiene concedida para esta los oficiales del Ejército; por el presente la emplazo, por primer edicto y pregon á Lorencay, señalándole el cuartel de esta Plaza de tacion al apoderado de este Regimiento en la lle de Espeleta núm. 4, arrabal de Sta. Cruz dentro del término de treinta dias, á contar de blicacion de este edicto en la Gaceta oficial presentacion para dar sus descargos, y de nos dentro del tiempo prefijado, le parará el prohaya lugar.

Joló 27 de Abril de 1884.—El Fiscal, Morta mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, Ricard

D. Rafael Castillo y Crespillo, Teniente de compañía del Regimiento Infantería de Vernero cinco, y Juez Fiscal nombrado para cion de las presentes diligencias de testamento.

Por el presente, en virtud de las facultades Reales ordenanzas conceden á los oficiales de en estos casos; cito, llamo y emplazo por tereinta dias, contados desde la publicación de en la Gaceta oficial, á todos los que se crearecho á los bienes relictos al fallecimiento de segundo que fué de este cuerpo, Pedro Martina acudan á deducir sus acciones en esta Fiscargo en esta plaza, ó ante el oficial apoderal Regimiento, en la plaza de Manila, calle de número diez; advirtiendo que pasado dicho ter se admitirá reclamacion alguna.

Joló 24 de Abril de 1884.—Rafaet Castille

D. José Fernandez de Toro y Moxó, Teniente Regimiento de Infantería de Visayas núm Estando sumariando por el delito de segu cion al soldado del Regimiento de Infanteria danao núm. 4, Clemente de los Santos, agregad Visayas núm. 5; y en uso de las atribucion das por las Reales ordenanzas á los fiscales o por el presente segundo edicto, cito, llamo y referido soldado, señalándole la Guardia de del Cuartel de España de esta plaza ó en la la casa habitacion del oficial representante sita en la calle de Espeleta núm. 8 para qui de dichos sitios, se presente á dar sus desca preciso término de veinte dias, que empezar tarse desde la publicacion del presente edicto ceta oficial; advirtiéndole que de no hacerlo guirá la causa en rebeldía parándole el perju

Joló 25 de Abril de 1884.—El Fiscal José

de Toro y Moxó.

Imprenta «Amigos del Pais» Calle de Anda, no